



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 312, de 18 de agosto de 1994, este Ministerio aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica al Colegio de Médicos Veterinarios del Carchi, domiciliada en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi;

Que, en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 6 y 21 de junio del 2002, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que, el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 448 DNA, de 25 de septiembre del 2002, emitió informe técnico favorable;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, con duplimemo No. **810** de **18 OCT 2002**, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del art. 5 de la Ley de Federación de Médicos Veterinarios del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 43, de 31 de octubre de 1968,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios del Carchi, domiciliada en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Colegios Veterinarios que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el Subsecretario General de este Portafolio.

Dado en Quito, a

17 OCT. 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y GANADERIA



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343
TULCAN - ECUADOR

297 1

REFORMAS DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI.

Se reforma el título de Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios del Carchi por Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Carchi.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. - Se reforma Capital de la Provincia por Ciudad de Tulcán y se adicionó: previa autorización del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Carchi.

Se suprime: El Colegio será representado legalmente por el Presidente o por quien lo subrogue en sus funciones.

El Colegio siendo una entidad clasista defenderá los derechos de sus colegiados.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

DE LOS FINES:

b. Se adiciona el literal (a): El Colegio siendo una entidad clasista defenderá los derechos de sus colegiados propendiendo a la unificación de todos sus miembros.

El literal (a) pasa a ser (b), el (b) en (e), el (e) en (d), el (d) en (f), el (f) en (g), el (g) en (h), el (h) en (i), el (i) en (j), el (j) en (k), el (k) en (l).

e. En el literal (e) se reforma: explotar los recursos naturales con técnicas de manejo.
Por: Velar porque la explotación de los recursos naturales se realicen con técnicas de manejo.

f. En el literal (f) se reforma: examinar su gestión. **Por:** Contribuir con su gestión.

1. **DE SU UBICACIÓN:** Se suprime: Tendrá su sede en la Ciudad de Tulcán. Pudiendo constituirse Núcleos Cantonales si el número de profesionales justifica su creación con sede en la cabecera cantonal.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343
TULCAN - ECUADOR

2

CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN.

Se reforma el título: De sus órganos. **Por:** el título: De su organización y se suprime el N°1.

Art. 3. - Se reforma: Son órganos del Colegio de Veterinarios del Carchi. **Por:** Son órganos del Colegio de Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas del Carchi.

a) De la Asamblea se cambia el N° 3 **por:** la letra (a.

Art. 6.- Compete a la Asamblea:

- d) Se adiciona: y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- e) Se adiciona: y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- f) Se aumenta: y Estatutos de la Federación de Veterinarios del Ecuador.
- g) Se aumenta: y Estatutos de la Federación de Veterinarios del Ecuador.
- i) Se reforma: cinco salarios mínimos vitales **por:** \$ 1000 USD americanos.

b. DEL DIRECTORIO.

Art. 7.- Se incrementó la palabra: el Directorio y las palabras Vicepresidente, Tesorero y tres suplentes.

Art. 8.- Se adiciona el artículo 8. Los Vocales principales electos por la Asamblea, presidirán en su orden la Comisión Académica, Social y Deportiva.

Art. 10.- Se reforma: cada mes **por:** cada dos meses. Se reforma: Los miembros del Directorio que habiendo firmado la convocatoria a dos sesiones consecutivas no hayan asistido, serán sancionados con multa del 25% del sueldo mínimo vital. **Por:** Los miembros del Directorio que habiendo firmado la convocatoria no hayan asistido injustificadamente, serán sancionados con multa de \$ 10 USD. Americanos.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343
TULCAN - ECUADOR

3

Art. 11.- Se reforman los literales (h) y (e) del artículo 4 por los literales (g) y (h) del artículo 6.

Art. 12.-

- b) Se adiciona: en caso de calamidad doméstica grave.
- g) Se reforma: cinco sueldos mínimos vitales por: 1000 USD americanos.
- i) Se reforma: con los literales a), b), d) del artículo 40. Para lo cual se sujetará el mismo trámite que se establece en los artículos 39 y 42 de este Estatuto. Por: Con los literales a), b), c), d) y e) del artículo 36 para lo cual se sujetará al mismo trámite que se establece en los artículos 33 y 37 de este Estatuto.

Art. 13.-

- c) Se reforma: de un colegio de Médicos Veterinarios del país. Por: de un Colegio de Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas del país.

Art. 13.- Se elimina el artículo 13 con los literales a), b), c) y d)

5) Se elimina el numeral 5: Del comité Ejecutivo con los artículos 14, 15, 16, 17.

6) Se elimina: Del Comité asesor con los artículos 18, 19.

7) Se elimina: De la Comisión Académica con los artículos 20 y 21 y su literal a y b.

8) Se elimina: De la Comisión Social y Deportiva con los artículos 22 y 23 con sus literales a) y b).

Art. 14- Se incrementa el artículo 14: La Comisión Académica estará presidida por el Primer Vocal Principal del Directorio y su respectivo suplente.

Sus funciones son:

Art. 15.- Se incrementa el artículo 15.- Son funciones de la Comisión Académica.

- a) Promover estudios de investigación sobre las Ciencias Médicas Veterinarias y coadyuvar con el Consejo Nacional de la Federación en la elaboración del Proyecto de Ley sobre la realidad económica nacional.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343
TULCAN - ECUADOR

4

- b) Encargarse de la publicación Técnico-Científico del Colegio y/o en colaboración con otras instituciones.
- c) Procurar la actualización mediante ciclos de conferencias buscando auspicios pertinentes.

Art. 16.- Se incrementó el artículo 16: La Comisión Social estarán presididas por el Segundo Vocal principal del Directorio y su respectivo suplente, y la Comisión Deportiva estará presidida por el Tercer Vocal y su respectivo suplente.

Art. 17.- Se incrementó el artículo 17: Son funciones de la Comisión Social y deportiva:

- a) Propiciar, organizar y realizar actos sociales en fechas especiales que conlleven la unidad de la familia veterinaria.
- b) Coordinar actividades sociales y deportivas entre el Colegio Médicos Veterinarios Zootecnistas y el Comité de Damas, y con otras Instituciones.

c. DEL PRESIDENTE.- Se cambió el N° 9 por la letra c.

Art. 19.-

- b. Se reforma: Presidir las reuniones de Asamblea, Directorio y Comité Ejecutivo.
Por: Presidir las reuniones de Asamblea y Directorio.
- c. Se suprime la palabra: Comité Ejecutivo.
- g. Se cambia artículo 3 por artículo 5
- i. Se cambia: cinco salarios mínimos vitales **por:** \$ 300 USD americanos.
- j. Se suprime la palabra Comité Ejecutivo.

d. DEL VICEPRESIDENTE.- Se cambia el N° 10 por la letra d.

Art. 20.- Se cambia el artículo 22 del Estatuto **por** el artículo 18 del estatuto.

e. DEL SECRETARIO.- Se cambia el N° 11 **por** la letra e.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343
TULCAN - ECUADOR

5

Art. 22.- Se cambia el requisito para ser secretario deberá ser colegiado por lo menos 3 años.

- g) Se cambia el artículo 23 por el artículo 19 literal d.
- e) Se suprime la palabra Comité Ejecutivo.
- f) Se cambia la palabra: Tres organismos por: dos organismos.

f. DEL TESORERO.- Se cambia el N° 12 por la letra (f)

Art. 24: Se agrega que para ser Tesorero debe colegiado por lo menos 2 años.

g. DE LOS VOCALES.- Se cambia el N° 13 por la letra g.

Art. 25

CAPÍTULO IV

Se reforma DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VETERINARIOS COLEGIADOS. **Por:** DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS.

Art. 26

Art. 27

- d) Se reforma: 25% del salario mínimo vital. **Por:** \$ 5 USD americanos.
- e) Se suprime las palabras: Comité Ejecutivo.
- g) Se reforma: 25% del salario mínimo vital. **Por:** \$ 5 dólares americanos y se **agrega:** consecutivas e injustificadas.

h. DE LOS BENEFICIOS.- Se cambia el N°20 por la letra h.

Art. 28.- Se agrega la palabra Médico y la palabra observación.

CAPÍTULO V

i. DE LOS FONDOS SOCIALES.

Art. 29.-

- b) Se reforma: 6 salarios mínimos vitales. **Por:** 40 USD americanos. De igual forma el artículo 21 **por** artículo 27.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR
TULCAN - ECUADOR

TELF. 981-343

6

CAPÍTULO VI

j. DEL REGISTRO DE PROFESIONALES.

Art. 30.- Se agrega la palabra Médico.

Art. 33.- Se reforma la palabra afiliación por: reafiliación.

- b) Se cambia: 6 salarios mínimos vitales por: 40 USD americanos.
- e) Se agrega la palabra consecutivas.
- f) Se cambia la palabra: extenderse por: inscribirse.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 35.-

- a) Se agrega la palabra Médicos y se reforma: ocho años de ejercicio profesional por: quince años de ejercicio profesional.

Art. 39.- Se cambia el artículo 42 por el artículo 36 y se agrega la palabra Médicos; se cambia la palabra previstas en el artículo 13 por previstas en el artículo 37.

Atentamente,

Dr. Arturo Reascos G.
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS
VETERINARIOS ZOOTECNISTAS

Dr. Marcelo Jácome A.
SECRETARIO C.M.V.Z





COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

297

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. - Constitúyase el Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia del Carchi, con jurisdicción en toda la Provincia, el mismo que se registrá por el presente estatuto:

Su domicilio será la ciudad de Tulcán, pudiendo constituirse núcleos cantonales, si el número de profesionales justifica su creación, con sede en su cabecera cantonal, previa autorización del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia del Carchi.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS.

Art. 2. - El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia del Carchi, tendrá los siguientes fines y objetivos:

DE LOS FINES:

- a. El Colegio siendo una entidad clasista defenderá los derechos de sus colegiados propendiendo a la unificación de todos sus miembros.
- b. Agrupar en su institución a todos los profesionales Médicos Veterinarios y / o Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Provincia del Carchi.
- c. Representar a todos los miembros de este Colegio ante las instituciones públicas y privadas y defender los derechos de los mismos, propugnando la unificación de todos los asociados.
- d. Procurar que las políticas macro económicas y sectoriales del Estado beneficien a este cuerpo colegiado así como al sector agropecuario de la provincia.
- e. Velar porque la explotación de los recursos naturales se realicen con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten contra el medio ambiente, especialmente de los recursos suelo y agua.
- f. Contribuir con su gestión, para incursionar en el mundo de la globalización y particularmente en la competitividad agropecuaria.
- g. Velar en forma permanente para que el ejercicio profesional esté enmarcado en las normas legales y éticas.
- h. Fortalecer por todos los medios la unión y la confraternidad de todos los profesionales.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

2

- i. Buscar el mejoramiento científico, técnico, cultural, social y deportivo de los asociados mediante la organización de ciclos de conferencias, seminarios talleres, días de campo, actos culturales y deportivos.
- j. Velar permanentemente por la preservación del ecosistema y su entorno, procurando conservar las distintas y variadas especies de animales que viven relacionadas entre sí para el servicio del hombre.
- k. Preparar y capacitar a los miembros para que sean protagonistas en los distintos campos de la profesión y de la sociedad.
- l. Fomentar las relaciones interinstitucionales e interprofesionales en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 3. - Son órganos del Colegio de Médicos Veterinarios y / o Médicos Veterinarios Zootecnistas del Carchi:

- a. La Asamblea.
- b. El Directorio.
- c. El Tribunal de Honor.

a. DE LA ASAMBLEA:

Art. 4. - La Asamblea es el órgano máximo del Colegio y estará integrado por los afiliados al mismo, que no estuvieran en mora de sus cuotas por más de seis meses.

Art. 5. - La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, durante las segundas quincenas de abril y octubre o en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente del Colegio o a la solicitud hecha por la tercera parte de los Colegiados.

La convocatoria deberá ser hecha por escrito y/o por otros medios de comunicación colectiva, con 48 horas por lo menos de anticipación.

Art. 6. - Compete a la Asamblea:

- a. Designar por votación las dignidades del Colegio en elecciones generales.
- b. Conocer y resolver sobre informes del Presidente y Tesorero.
- c. Conocer y decidir sobre asuntos que competen a la vida del Colegio, sometidas a su consideración.
- d. Proteger y garantizar el libre ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas afiliados y exigir las garantías y consideraciones que se merecen en el ejercicio de la profesión.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

3

- e. Presentar sugerencias e indicaciones a fin de que se expidan nuevas leyes convenientes al mejor desenvolvimiento de la profesión y a la protección de los Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas Colegiados.
- f. Dictar y reformar los Reglamentos Internos del Colegio, sujetándose a los lineamientos generales de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador y el presente Estatuto.
- g. Velar por la observancia de la Ley y Estatutos de la Federación de Veterinarios del Ecuador y del presente Estatuto y sus Reglamentos.
- h. Acordar los procedimientos del caso sobre el trámite y resolución de aspectos que no estuvieren contemplados en el presente Estatuto.
- i. Aprobar gastos que excedan de los 1000 USD americanos.
- j. Los demás deberes que le correspondan según Ley y Estatutos de la Federación de Veterinarios del Ecuador.

b. DEL DIRECTORIO.

Art. 7. - En ausencia de la Asamblea, el Directorio es el órgano ejecutivo del Colegio. Estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Suplentes; elegidos por votación directa, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, hasta ser legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos para la misma dignidad por otro período consecutivo.

Art. 8. - Los Vocales Principales electos por la Asamblea, presidirán en su orden la Comisión Académica, Social y Deportiva.

Art. 9. - Los Vocales Suplentes serán principalizados cuando faltaren los principales, según el orden de sus designaciones y deberán asistir a las sesiones del Directorio en forma obligatoria con derecho a voz y voto.

Art. 10. - El Directorio sesionará normalmente cada dos meses en el lugar, hora y fecha que señale el Presidente. Las citaciones se harán por escrito y se dejará constancia en acta de los miembros ausentes.

Los miembros del Directorio que habiendo firmado la convocatoria no hayan asistido injustificadamente, serán sancionados con multa de \$10,00 USD americanos y si su inasistencia se prolongara a tres sesiones consecutivas, automáticamente quedará descalificado y serán separados de sus dignidades, sin perjuicio de la sanción económica.

Art. 11. - En receso de la Asamblea del Colegio, corresponde al Directorio las atribuciones conferidas a aquella por los literales g y h del artículo 6. Además cumplirá y hará cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea, de la Federación, del Comité Ejecutivo, del Consejo Nacional de la Federación, sin embargo cuando no estuviera de acuerdo con una decisión del Directorio, podrá apelar ante la Asamblea de la Federación.

El Directorio también conocerá y resolverá sobre todos los asuntos que interesen al Colegio en general y a sus asociados en particular, siempre y cuando no sean aspectos que competen a los órganos de la Federación, o a la Asamblea del Colegio o al Tribunal de Honor.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343
TULCAN - ECUADOR

4

Art. 12. - El Directorio se preocupará además de:

- a. Velar por el correcto ejercicio profesional de los Veterinarios y promover la función social de la Medicina Veterinaria.
- b. Procurar a los miembros del Colegio ayuda técnica - profesional y asistencia económica social. En caso de calamidad doméstica grave.
- c. Afianzar y fomentar los vínculos de solidaridad profesional.
- d. Supervigilar y tomar medidas convenientes sobre ejercicio ilegal de la profesión en su jurisdicción.
- e. Aceptar subvenciones, herencias, legados o donaciones para la Institución.
- f. Aprobar dentro de los 30 días después de su posesión, el plan de acción anual y su respectivo presupuesto.
- g. Autorizar gastos hasta \$ 1000 USD americanos.
- h. Elaborar proyectos de reforma a la Ley y Estatutos de la Federación, a sus Reglamentos y al presente Estatuto y someterlo a la consideración de la Asamblea.
- i. Ejercer poderes disciplinarios sobre los afiliados en los casos en que son de competencia del Tribunal de Honor, de acuerdo con los literales a, b, c, d, e del artículo 36 para lo cual se sujetará al mismo trámite que se establece en los artículos 33 y 37 de este Estatuto.
- j. Informar a través del Presidente sobre las actividades cumplidas cada vez que se reúna la Asamblea Ordinaria del Colegio, así como también anualmente o cuando fuere solicitado, al Consejo Nacional de la Federación.
- k. Elaborar el cuadro de honorarios por servicios profesionales de su jurisdicción y remitir copia de él al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de la Federación.
- l. Nombrar provisionalmente a los miembros que cubran las vacantes que se produzcan en el Directorio y el Tribunal de Honor.

Art. 13. - No pueden ser miembros del Directorio:

- a. Los Ministros, Subsecretarios.
- b. Quienes no se encuentren en goce de sus derechos de afiliación.
- c. Quienes hayan sufrido o cumplido en los últimos cinco años sanciones a la conducta profesional o expulsión de un Colegio de Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas del país.

Art. 14. - La Comisión Académica estará presidida por el Primer Vocal Principal del Directorio y su respectivo suplente.

Art. 15. - Son funciones de la Comisión Académica:

- a. Promover estudios de investigación sobre las Ciencias Médicas Veterinarias y coadyuvar con el Consejo Nacional de la Federación en la elaboración del Proyecto de Ley sobre la realidad económica nacional.
- b. Encargarse de la publicación Técnico - científica del Colegio y/o en colaboración con otras instituciones.
- c. Procurar la actualización mediante ciclos de conferencias buscando auspicios pertinentes.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

5

Art. 16. - La Comisión Social, estarán presididas por el Segundo Vocal Principal del Directorio y su respectivo suplente. Y la Comisión Deportiva por el Tercer Vocal y su respectivo suplente.

Art. 17. - Son funciones de las Comisiones Social y Deportiva.

- a. Propiciar, organizar y realizar actos sociales en fechas especiales que conlleven la unidad de la familia veterinaria.
- b. Coordinar actividades sociales y deportivas entre el Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas y el Comité de Damas y con otras Instituciones.

c. DEL PRESIDENTE.

Art. 18. - El presidente es el representante legal y académico del Colegio, quien cumple esta función, deberá ser Colegiado por lo menos cinco años ininterrumpidamente.

Art. 19. - El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar oficialmente o delegar esta representación, en todo acto en que deba participar el Colegio.
- b. Presidir las reuniones de Asamblea y Directorio.
- c. Cumplir y hacer cumplir, en la parte que corresponda, las decisiones de los órganos de la Federación, así como todas las emanadas de la Asamblea, Directorio y Tribunal de Honor.
- d. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las inscripciones de los Veterinarios al Colegio y responsabilizarse igualmente con el Secretario, por la adecuada conservación y uso del Registro de Inscripciones.
- e. Velar por la correcta recaudación de los fondos y su inversión conforme al presupuesto.
- f. Informar semestralmente sobre la marcha del Colegio.
- g. Disponer las convocatorias a reunión de Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Estatuto.
- h. Designar los empleados del Colegio.
- i. Autorizar gastos hasta por el valor de \$ 300 USD americanos.
- j. Suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio conjuntamente con el Secretario.
- k. Las demás inherentes a sus funciones.

d. DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 20. - Para ser elegido Vicepresidente se requiere cumplir con el requisito establecido en el artículo 18 de este Estatuto.

Art. 21. - El Vicepresidente subrogará al Presidente en sus funciones por delegación o en ausencia temporal o definitiva.

e. DEL SECRETARIO.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTEKNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

6

Art. 22. - Para ser Secretario se requiere ser colegiado por lo menos tres años ininterrumpidamente.

Art. 23. - Son funciones del Secretario, que también lo será de la Asamblea:

- a. Inscribir la matrícula de los Veterinarios del Colegio y extender el certificado correspondiente.
- b. Llevar por duplicado el registro de inscripción de los afiliados al Colegio y los demás documentos que se consideren necesarios; registro que quedará bajo su responsabilidad; además de lo que establece el artículo 19, literal d.
- c. Llevar el control de Currículum y Escalafón de los afiliados.
- d. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y todas las comunicaciones que se remitieran.
- e. Realizar conforme a lo establecido, la citación para la reunión de Asamblea y Directorio.
- f. Elaborar de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el orden del día de las sesiones de los dos organismos, que en su parte sustancial constará en las citaciones de prensa que deban ejecutarse para las de la Asamblea.
- g. Elaborar las Actas de sesiones y preocuparse de su aprobación y archivo.
- h. Llevar el archivo general de las actividades del Colegio.
- i. Las demás inherentes a su cargo.

f. DEL TESORERO.

Art. 24. - Para ser tesorero se requiere ser colegiado por lo menos dos años ininterrumpidamente. Y sus funciones son :

- a. Responsabilizarse por el correcto manejo de los fondos del Colegio.
- b. Preocuparse por la recaudación de las cuotas de los afiliados así como también otros ingresos.
- c. Girar cheques observando lo establecido en el literal e del artículo 19 suscribiéndoles con el Presidente.
- d. Mantener actualizado el inventario de las pertenencias del Colegio.
- e. Presentar el balance de cuentas en reuniones ordinarias de asamblea.
- f. Las demás establecidas por la Ley.

g. DE LOS VOCALES.

Art. 25. - Para ser elegido vocal se requiere por lo menos dos años de Colegiado ininterrumpidamente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTEKNISTAS COLEGIADOS.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

7

Art. 26. - A más de los establecidos por la Ley, son derechos de los Colegiados.

- a. Elegir y ser elegido, con las limitaciones del presente estatuto.
- b. Asistir a las sesiones del Colegio.
- c. Sugerir reformas a la Ley, a este Estatuto y otras normas que se relacionen con el ejercicio de la profesión.
- d. Denunciar al Colegio el ejercicio ilegal de la profesión; y
- e. Recabar del Colegio el apoyo en casos competentes.

Art. 27. - Son obligaciones de los Colegiados:

- a. Cooperar al prestigio y engrandecimiento de la Federación y el Colegio.
- b. Asistir a las sesiones de Asamblea del Colegio.
- c. Aceptar las designaciones y cumplir las comisiones emanadas de los órganos del Colegio.
- d. Pagar la contribución mensual por un valor igual a \$ 5 USD americanos y las cuotas extraordinarias que por motivos especiales se fijasen incluyendo las acordadas para servicios sociales.
Los Colegiados pagarán las cuotas ordinarias dentro de los 10 primeros días de cada mes siguiente. El pago anticipado por seis meses o más, tendrá el descuento del 10%. Las cuotas extraordinarias se pagan dentro el límite o tiempo que se fije en cada caso.
- e. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Defensa Profesional. Los Estatutos de la Federación, el Estatuto del Colegio, sus Reglamentos y las emanadas de la Asamblea, Directorio y Tribunal de Honor.
- f. Las demás que establece el código de Ética Profesional, y los que eventualmente llegasen a formar parte de los órganos del Colegio.
- g. Los miembros del Colegio que habiendo firmado y/o recibido la convocatoria a una sesión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, no concurran serán sancionados con la multa igual a \$ 5 dólares americanos y si reincide por tres ocasiones consecutivas e injustificadas, será suspendido del Colegio y puesto a órdenes del Tribunal de Honor.

h. DE LOS BENEFICIOS.

Art. 28. - En caso de que un Médico Veterinario perteneciente al Colegio se encontrase, por motivos especiales que no contravengan la observación de toda norma legal y moral, sin trabajo, hecho que será calificado por el Tribunal de Honor, recibirá ayuda económica mensual, que será recogida como cuota extraordinaria, que fijará el Directorio; ayuda que durará hasta por tres meses.

CAPÍTULO V

i. DE LOS FONDOS SOCIALES.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

8

Art. 29. - Son fondos del Colegio:

- a. Las subvenciones, asignaciones, legados, donaciones, etc., que se hicieran a su favor por personas u organismos nacionales o extranjeros.
- b. Los derechos de inscripción equivalentes a 40 USD americanos y las cuotas ordinarias fijadas en el literal d del artículo 27.
- c. Cualquier otro ingreso que tuviere el Colegio.

CAPÍTULO VI

j. DEL REGISTRO DE PROFESIONALES.

Art. 30. - El Colegio llevará el Registro de los Médicos Veterinarios que se afiliasen, el mismo que estará bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario. Todo registro se lo hará por duplicado, quedando el original en los archivos del Colegio y enviándose la copia a la Federación.

El número de registro servirá para todo acto público que el Veterinario ejecute.

Art. 31. - Se solicitará a las universidades del país, remitir cada año al Colegio, la nómina de los Profesionales graduados y titulados revalidados.

En los casos en que es Estado contratase o remunerara técnicos extranjeros para ejercer funciones en el campo Veterinario, como contra parte de profesionales nacionales o en vista de las obligaciones que establecen las concesiones de préstamos extranjeros a los programas conjuntos entre otros y el Gobierno del Ecuador, los técnicos extranjeros estarán sujetos a todas las obligaciones establecidas por la Ley.

Art. 32. - Presentando el título doctoral o revalidado en el país, no se podrá negar su inscripción, salvo que aparezca falsificado o que no corresponda a la persona que va a servirse del mismo para ejercicio de su profesión. Se concede acción pública para denunciar estos hechos.

De la negativa del Colegio podrá apelarse ante el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de la Federación, quien resolverá el asunto con conocimiento de causa y luego de oír al interesado.

Si después de la inscripción se descubriese que un título adolece de estos vicios; el Colegio comunicará el particular al Directorio de la federación quien con conocimiento de causa y oyendo al interesado resolverá el asunto definitivamente, ordenará si fuese el caso, que se cancele la inscripción y solicitará el enjuiciamiento penal correspondiente.

Art. 33. - Automáticamente quedarán separados del Colegio los afiliados que injustificadamente, se hallen 12 meses en mora de pago de sus cuotas ordinarias.

En este caso, para su reafiliación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

9

- a. Presentar una solicitud escrita al Directorio del Colegio.
- b. Pagar la suma equivalente a 40 USD como derecho de reinscripción.
- c. Pagar las cuotas en mora desde el momento que dejó de abonarlas.
- d. Pagar un adicional al interés legal sobre el monto de la liquidación adeudada.
- e. No se concederá una nueva reinscripción a quienes se les haya desafiliado en dos ocasiones consecutivas anteriores por no cumplir con las obligaciones establecidas en este estatuto; y,
- f. No podrá inscribirse quien este sancionado por otro Colegio de Veterinarios del país.

Art. 34. - La Asamblea General podrá acordar recargos a los derechos de inscripción de los Veterinarios que solicitasen afiliarse de los seis meses posteriores a la obtención de su título y que será igual al valor de aportación de los colegiados cotizantes durante los meses que no haya aportado.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Art. 35. - De acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la Ley y Estatutos de la Federación de Veterinarios del Ecuador, el Tribunal de Honor se regirá por las siguientes normas:

- a. Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes Médicos Veterinarios con no menos de quince años de ejercicio profesional, quienes serán elegidos en la misma fecha en que se elija el Directorio. Durarán en sus funciones dos años, al término de los cuales serán renovados dos de ellos, por sorteo debiendo ser renovado obligatoriamente al que hubiese quedado para el período siguiente.
- b. El Tribunal de Honor actuará siempre con sus tres miembros votantes, en caso de falta o impedimento justificados de los principales, los subrogarán los suplentes en el orden de nominación o a falta de impedimento de ellos, el o los Médicos Veterinarios que para el efecto llamará el propio tribunal, debiendo cumplir los mismos requisitos que los titulares.
- c. En la primera sesión del Tribunal se elegirá de entre sus miembros principales el Presidente. Actuará como Secretario el que para efecto designe el Tribunal.
- d. Las causas de excusa o recusación serán las mismas establecidas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil.
- e. El Tribunal de Honor sesionará por convocatoria del Presidente o dos de sus miembros en el lugar, hora y fecha que señale el Presidente. Las citaciones se harán por escrito; las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente o pedido de dos de sus miembros. Los vocales suplentes están obligados a asistir a las sesiones y a participar con voz pero sin voto. En el caso de inasistencia injustificada a las sesiones, los miembros del Tribunal estarán sujetos a las mismas sanciones, contempladas por casos similares del Directorio.



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL GARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343

TULCAN - ECUADOR

10

- f. El miembro que quedase para el próximo período luego del sorteo no podrá ser candidatizado para este período, para ninguna otra dignidad, dentro de los organismos del Colegio, pero si podrá ser elegido, al igual que los demás colegiados en uso de sus derechos, Delegados a la Asamblea de la Federación, deberá ser a la primera convocatoria a los miembros del Tribunal dentro de los primeros 30 días de su posesión.

Art. 36. - El Tribunal de Honor concederá y resolverá por mayoría de votos los siguientes asuntos relativos a los Médicos Veterinarios afiliados o no al Colegio:

- a. Quebrantamiento de las normas del Código de Ética Profesional.
- b. Divergencia entre Veterinarios en relación con sus deberes profesionales.
- c. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del Veterinario.
- d. Ejercicio legal de la profesión; y,
- e. Incumplimiento de las resoluciones emanadas de los organismos que contempla la Ley.

Art. 37. - El Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Censura a la conducta del Veterinario.
- d. Suspensión temporal en el goce de los derechos de miembro del Colegio; y,
- e. Expulsión del Colegio.

Para resolver un asunto que sea de su competencia, el Tribunal de Honor mandará a citar al inculcado de la denuncia o acusación, concediéndole un tiempo prudencial para que la conteste.

En todo caso, el Tribunal tendrá un término de treinta días como máximo para tramitar y resolver el asunto.

Art. 38. - Los fallos del Tribunal de Honor, solo son susceptibles de apelación ante la Asamblea del Colegio, cuando imponga expulsión del Colegio. La apelación podrá interponerse dentro del término de seis días contados desde la notificación.

Art. 39. - La intervención del Tribunal de Honor, en los casos del artículo 36, podrá ser solicitada por el Director del Colegio o por cualquier Veterinario afiliado a él.

El denunciante o acusador reconocerá previamente su firma. El Tribunal de Honor no pondrá en ningún caso proceder de oficio.

Cuando el Tribunal de Honor rechace totalmente la denuncia o acusación contra el Médico Veterinario. Por manifiesta mala fe, impondrá al denunciante o acusador una de las sanciones previstas en el artículo 37 quedando expedidas al injustamente inculcado las sanciones que le corresponden según la Ley.



COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DEL CARCHI

AFILIADO A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR TELF. 981-343
TULCAN - ECUADOR

11

El Tribunal de Honor llevará un registro reservado de las sanciones impuestas a los Médicos Veterinarios, bajo estricta responsabilidad de su Presidente y Secretario.

No podrá concederse copia de un registro de Médico Veterinario ni suministrarse información constante en él, si no a pedido oficial del Directorio y/o Tribunal de Honor de otro Colegio, cuando estuviere conociendo de la conducta de ese profesional o a pedido del profesional que solicite copia o información de propio registro, o por disposición de una autoridad competente.